

ORD. DJU.15.00 N° _____/

Ord. DJU.15.00.N° 299 de 23.04.2009

Da respuesta a presentación de
29.01.2009

Contribuyente XXXXXXXXXXXX.

Santiago,

A : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Asesora de Inversiones
OFICINA ECONOMICA Y COMERCIAL
AVDA. XX
SANTIAGO.

DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA STGO ORIENTE

-
1. Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación vía correo electrónico, en la cual solicita se le informe sobre los incentivos fiscales que ofrece Chile a la inversión extranjera.
 2. Sobre su consulta, puedo informarle que en la página Web de este Servicio encontrará el Portal Tributario para Inversionistas Extranjeros, y en ella el Link " Información para los inversionistas" donde se explican los beneficios y normas legales especiales para los inversionistas en Chile, relativos a Convenios para evitar la doble tributación, Estatuto de Inversión Extranjera, Plataforma de Inversiones, Precios de Transferencia, etc.
 3. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, en términos generales, paso a referirme a algunos de los beneficios a que puede optar el inversionista extranjero que desee invertir en Chile:

A.- Estatuto de la Inversión Extranjera (Principio de la Invariabilidad Tributaria):

Bajo el estatuto de la Inversión Extranjera, contenido en el D.L. 600 de 1974, el inversionista extranjero tendrá derecho a que se establezca en el contrato que suscriba con el Estado de Chile, que se mantendrá invariable, por un plazo de 10 años contados desde la puesta en marcha de la respectiva empresa, una tasa de 42% como carga impositiva efectiva total a la renta a que estará sujeto, considerando para estos efectos los impuestos de la Ley de la Renta que corresponda aplicar conforme a las normas legales vigentes a la fecha de celebración del contrato.

Cuando se trate de inversiones de monto igual o superior a US \$ 50.000.000, en moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, que tengan por objeto el desarrollo de proyectos industriales o extractivos, incluyendo los mineros, se pueden otorgar los siguientes beneficios adicionales:

- a) El plazo de 10 años durante el cual el inversionista extranjero tiene derecho a que se le mantenga una tasa de 42% como carga impositiva efectiva total a la renta, podrá ser aumentado hasta un plazo máximo de 20 años;
- b) En el contrato que se suscriba podrá incluirse que se mantendrán sin variaciones, a contar de la fecha de suscripción del mismo y mientras se mantenga vigente el plazo durante el cual rige la tasa invariable de 42% como carga impositiva efectiva total a la renta, las normas legales y resoluciones que a la fecha haya emitido el Servicio de

Impuestos Internos en lo relativo a regímenes de depreciación de activos, arrastre de pérdidas a ejercicios posteriores y gastos de organización y puesta en marcha.

Asimismo, el inversionista puede optar por abandonar este régimen especial y pagar el impuesto adicional con tasa del 35%, pero una vez ejercida esta opción quedará sujeto a las alternativas de la legislación impositiva general, con los mismos derechos y obligaciones que rijan para los inversionistas nacionales, no pudiendo volver al régimen de invariabilidad.

B.- Fondo de Inversión de Capital Extranjero:

El inversionista extranjero puede optar a un tratamiento tributario más beneficioso si materializa su inversión de acuerdo a lo estipulado en la legislación del Fondo de Inversión de Capital Extranjero, regulado por la Ley n° 18.657, publicada en el Diario Oficial de 29.09.1987. Ella exige, entre otros requisitos, mantener la inversión en Chile por lo menos cinco años. En caso de cumplirse lo allí estipulado, el fondo es gravado con un impuesto único a la renta con una tasa fija de 10% , que debe ser retenido, aplicable sobre los montos remesados al extranjero.

C.- Plataforma de Negocios artículo 41 letra D) de la Ley sobre Impuesto a la Renta:

La plataforma de negocios es un vehículo de inversión para inversionistas extranjeros que deseen invertir en terceros países sin tener que soportar en Chile los impuestos a la renta que originen dichas inversiones.

Las sociedades que deseen acogerse a las disposiciones de esta norma legal, deben constituirse con arreglo a las leyes chilenas como una sociedad anónima, abierta o cerrada, con capital extranjero, su único fin social debe ser la realización de inversiones en el país y en el exterior, sin perjuicio de que pueden prestar servicios remunerados a sus filiales o coligadas.

Conforme a lo establecido en la ley, el mayor valor que se obtenga en la enajenación de las acciones representativas de la inversión en una sociedad acogida a estas normas, no estará afecta a los impuestos de la ley de la renta, salvo las excepciones que la misma norma establece. Asimismo, las rentas de fuente chilena proveniente de dividendos que perciba por inversiones efectuadas en sociedades anónimas constituidas en Chile, estarán afectas a un impuesto de 35%, el que será retenido por la sociedad que reparte los dividendos.

D.- Inversionistas Institucionales Extranjeros, artículo 18 bis Ley sobre Impuesto a la Renta.

El sistema tributario chileno contempla una exención respecto de todos los impuestos de la Ley del Impuesto a la Renta que le puedan afectar a los inversionistas institucionales extranjeros, tales como fondos mutuos y fondos de pensiones, por el mayor valor obtenido producto de la enajenación de acciones de sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil o de bonos u otros títulos de oferta pública representativos de deudas emitidos por el Banco Central de Chile, el Estado de Chile o por empresas constituídas en el país.

Dicha enajenación debe ser efectuada en una bolsa de valores de Chile mediante un proceso de oferta pública de adquisición de acciones (OPA), en conformidad a la Ley de Mercado de Valores de Chile (Ley 18.045 de 22.10.1981), o bien, mediante cualquier otro sistema autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

E.- Convenios para evitar la doble tributación.

Chile ha suscrito diversos Tratados y convenios que establecen normas para evitar la doble tributación entre los países contratantes, así, con España se firmó un Convenio el cual se publicó en el Diario Oficial de 24.01.2004, con vigencia desde el 01.01.2004.-

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines pertinentes.

Le saluda atte.,

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
Director Regional

Distribución:

Sr.(a).XXXXXXXXXXXXX.

Avda. XXXXXXXXX

Providencia, Santiago.

- Departamento Jurídico